

PERTENENCIA N° 2019 00103  
 DEMANDANTE JOEVANNY CASTRILLÓN HERNÁNDEZ  
 DEMANDADOS: BEATRIZ AUGENIA GÓMEZ OCAMPO  
 JOSÉ ARLEY GONZÁLEZ ARIAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 teléfono 316 976 976 0

Caparrapí, Cundinamarca, 05 AGO 2021

Se tiene que en este asunto se tiene pendiente continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C G P P, SE DISPONE:

PRIMERO:: Citar a las partes para continuar con la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fijese el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

SEGUNDO : Se decretan como pruebas:

2.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Certificado para proceso de pertenencia y de tradición.

Copia escritura pública.

Documento venta posesión.

Facturas.

Testimonial

SAÚL OSORIO SILVA, ELISEO ZARATE, ISRAEL RUEDA, HENRY LOPEZ AVILA, VIRGILIO MURILLO BERMÚDEZ, VIRGILIO MURILLO BERMÚDEZ

Se decreta INSPECCIÓN JUDICIAL, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación.

El señor auxiliar de la Justicia resolverá el siguiente cuestionario en la diligencia de Inspección Judicial:

Determinar la ubicación, linderos, del predio.

Determinar el área del terreno y área construida, haciendo alusión a los materiales de construcción, vetustez y cual el valor comercial actual.

Verificar en el plano aportado con la demanda, si cumple con los requisitos técnicos, si tiene sus linderos geo referenciados con coordenadas geográficas referidas en la red geodésica Nacional.

Que vías de acceso tiene el predio.

Si el predio cuenta con servicios públicos activos, suministrando el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

Destinación del inmueble y quienes lo ocupan.

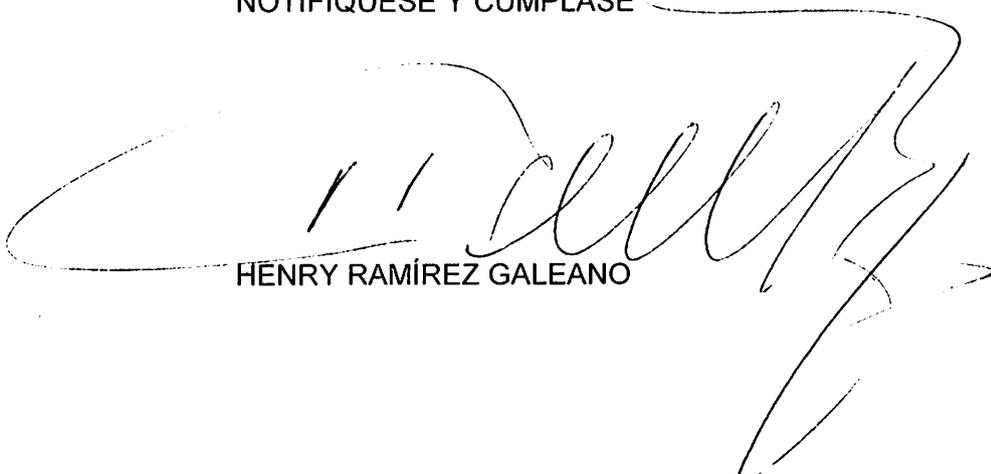
Determinar si el predio hace parte de uno de mayor extensión, informando los datos principales como la matrícula inmobiliaria, oficina de inscripción y su cedula catastral. Determinar las mejoras existentes, la antigüedad de las mismas, estableciendo si estas son cultivo o mejoras naturales, o son puestas por la mano del hombre, determinar la existencia de cercas y su antigüedad, su descripción, determinando su estado

2.2. A FAVOR del curador ad litem.  
No se decretan por no haberlo solicitado.

TERCERO : Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

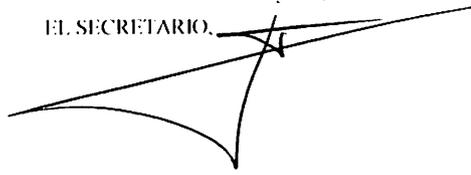


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-  
Hoy 06 AGO 2021

EL SECRETARIO,



PERTENENCIA N° 2019 00145  
 DEMANDANTE EDGAR QUIÑONES ORTIZ  
 DEMANDADOS: ANSELMA HERNÁNDEZ, BLAS HERNÁNDEZ,  
 ELENA HERNÁNDEZ  
 EMELINA HERNÁNDEZ DE FORERO  
 DOMINGA MAHECHA DE HERNÁNDEZ  
 ELIECER QUIÑONES MAHECHA  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapí@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono 316 876 876 0

Caparrapí, Cundinamarca, 05 AGO 2021

Se tiene que en este asunto está pendiente continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C G P P, SE DISPONE:

PRIMERO:: Citar a las partes para continuar con la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fijese el VEINTISÉIS (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

SEGUNDO: El señor auxiliar de la Justicia resolverá el siguiente cuestionario en la diligencia de Inspección Judicial:

Determinar la ubicación, linderos, del predio.

Determinar el área del terreno y área construida, haciendo alusión a los materiales de construcción, vetustez y cual el valor comercial actual.

Verificar en el plano aportado con la demanda, si cumple con los requisitos técnicos, si tiene sus linderos geo referenciados con coordenadas geográficas referidas en la red geodésica Nacional.

Que vías de acceso tiene el predio.

Si el predio cuenta con servicios públicos activos, suministrando el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

Destinación del inmueble y quienes lo ocupan.

Determinar si el predio hace parte de uno de mayor extensión, informando los datos principales como la matrícula inmobiliaria, oficina de inscripción y su cedula catastral.

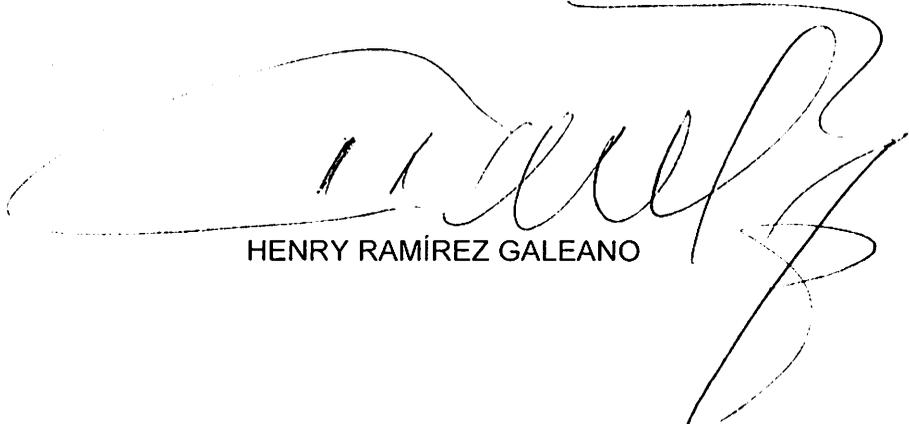
Determinar las mejoras existentes, la antigüedad de las mismas, estableciendo si estas son cultivo o mejoras naturales, o son puestas por la mano del hombre, determinar la existencia de cercas y su antigüedad, su descripción, determinando su estado

SEGUNDO : Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho.

TERCERO : Por Secretaria se comunicara a las partes y al señor Secuestre designado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO

Verbal Restitución de Inmueble. 2021 00037  
Demandante: EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ OSORIO  
Demandado: FAVIO ERNESTO MARROQUÍN OSORIO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

05 AGO 2021

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado de las excepciones en este asunto, sin pronunciamiento de la parte actora, en vista no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente, y como quiera que se evidencia que el señor ERNESTO MARROQUÍN ORDOÑEZ, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio cuando se advirtió que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, el despacho anuncia que se emitirá sentencia anticipada por escrito. En consecuencia, SE DISPONE:

Por Secretaria fijese el expediente en lista en los términos del art. 120 de la ley 1564 de 2012 .  
Una en firme este proveído se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_  
Fijado Hoy 06 AGO 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2020 00095  
 DEMANDANTE: JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR  
 DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

05 AGO 2021

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

En este asunto se notificó en forma personal al demandado HÉCTOR ALIRIO TOVAR RAMÍREZ quien guardó silencio, al no contestar ni proponer excepciones.

Igualmente se recibe respuesta del Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, quien indica que respecto del predio distinguido con el folio de matrícula 167 4875 y código Catastral 2548010000240005000, ubicado en la carrera 5 Nro. 11-16, K4 11 29-35, calle 11 Nro. 4 12- 24 30 Barrio Chambacu de este Municipio, "que se puede tratar de un predio de naturaleza baldía, mientras la parte demandante no efectuó un estudio de títulos que desvirtuó lo mencionado" agrega que "no cuenta con soportes documentales que demuestren la existencia de persona con titularidad de derechos reales."

Por lo anterior, sería la oportunidad adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C G P P, SE DISPONE:

PRIMERO: De la respuesta emitida por el señor Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, se incorpora al expediente y del mismo se deja en conocimiento de la parte actora y del curador ad litem por el termino de tres días

SEGUNDO: Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fijese el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

TERCERO: Se decretan como pruebas:  
 3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Certificado para proceso de pertenencia y de tradición.

Registro civil de nacimiento de la señora JESIKA PAOLA ALDANA.

Plano .

**Testimonial**

JOHANN MARCELA CALVO CASTRO, MARÍA CELMIRA RIFALDO HERNÁNDEZ, GLORIA MARINA TRIANA.

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JESÚS HORACIO HERNÁNDEZ, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación.

El señor auxiliar de la Justicia resolverá el siguiente cuestionario:

Determinar la ubicación , linderos, del predio.

Determinar el área del terreno y área construida, haciendo alusión a los materiales de construcción, vetustez y cual el valor comercial actual.

Verificar en el plano aportado con la demanda, si cumple con los requisitos técnicos, si tiene sus linderos geo referenciados con coordenadas geográficas referidas en la red geodésica Nacional.

Que vías de acceso tiene el predio.

Si el predio cuenta con servicios públicos activos, suministrando el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

Destinación del inmueble y quienes lo ocupan.

Determinar si el predio hace parte de uno de mayor extensión, informando los datos principales como la matricula inmobiliaria, oficina de inscripción y su cedula catastral.

Determinar las mejoras existentes , la antigüedad de las mismas, estableciendo si estas son cultivo o mejoras naturales, o son puestas por la mano del hombre, determinar la existencia de cercas y su antigüedad, su descripción, determinando su estado

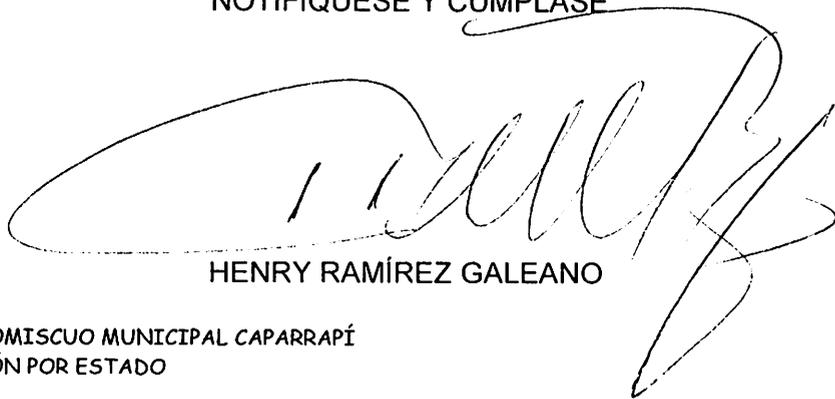
3.2. A FAVOR del curador ad litem.

No se decretan por no haberlo solicitado.

CUARTO : Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



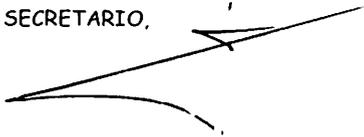
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado Hoy 06 AGO 2021

EL SECRETARIO,



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2021 00065  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MANUEL EDUARDO MAHECHA MORALES

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@ceendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 05 AGO 2021

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de **MANUEL EDUARDO MAHECHA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79528964, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170149907 contenida en el pagaré No. 031176100007852 suscrito por el demandado el día 18 DE MAYO DE 2017.
- b) **UN MILLÓN CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.004.928,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a) , desde el 28 DE DICIEMBRE DE 2019 al 28 DE JUNIO DE 2020.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

**TERCERO** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva,

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2021 00068  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALEX ALEXIS ANDRADE ORTIZ

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapita@ccndoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 05 AGO 2021

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I. Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de **ALEX ALEXIS ANDRADE ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1004381783, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE DE MILLONES PESOS M/CTE** (\$12.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170187338 contenida en el pagaré No. 031176100010256 suscrito por el demandado el día 04 DE JULIO DE 2019.
- b) **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$1.041.768,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 4.8) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado el literal a), desde el 23 DE JULIO DE 2019 al 23 DE JULIO DE 2020.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

**TERCERO** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva,

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

PROCESO REIVINDICATORIO No. : 2021 00073  
DEMANDANTES: HERLY RODRIGUEZ OLAYA,  
LUZ STELLA RODRIGUEZ OLAYA,  
ARTURO RODRIGUEZ OLAYA,  
HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA,  
FERNEY RODRIGUEZ OLAYA Y  
GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO DONATO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí, Cundinamarca, 05 AGO 2021

Como la presente demanda reivindicatoria, respecto del lote de una hectárea, aproximadamente, objeto de la litis, que hace parte del terreno de mayor extensión conocido como "LOTE No.5" y "PORTUGAL" a que se contrae la Escritura pública de la No.1000 del 15/12/2020 de la Notaria Única del Circulo de Villeta-Cundinamarca, vereda Santa Barbara – Dindal Caparrapí, instaurada por **HERLY RODRIGUEZ OLAYA, LUZ STELLA RODRIGUEZ OLAYA, ARTURO RODRIGUEZ OLAYA, HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA, FERNEY RODRIGUEZ OLAYA Y GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ**, a través de apoderado, contra **JORGE ALBERTO DONATO**, reúne los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado LA ADMITE, y en consecuencia ORDENA:

Primero: Tramítese este asunto por el procedimiento verbal de MINIMA cuantía que trata el libro tercero, título primero, capítulo primero, artículos 368 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese de esta providencia al extremo demandado en forma personal o en su defecto en la forma indicada por el art. 291 ibidem. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Tercero: Como medida cautelar y conforme al art. 590 del C G P mencionada, ordenase registrar la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-11507 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Cuarto: Se tiene y reconoce a la abogada **RUBIELA PALOMO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora **HERLY RODRIGUEZ OLAYA, LUZ STELLA RODRIGUEZ OLAYA, ARTURO RODRIGUEZ OLAYA, HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA, FERNEY RODRIGUEZ OLAYA Y GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

05 AGO 2021

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Por cuanto la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad al artículo 82 del C G del Proceso habrá de admitirse y dársele el trámite establecido en el libro tercero, título III, capítulo II, artículos 406 al 418 de la Ley 1564 de 2012, por ello SE DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la demanda PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL (divisorio) de Menor cuantía instaurada por **OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS** a través de apoderado, contra **RAMIRO HERRERA MAHECHA** .

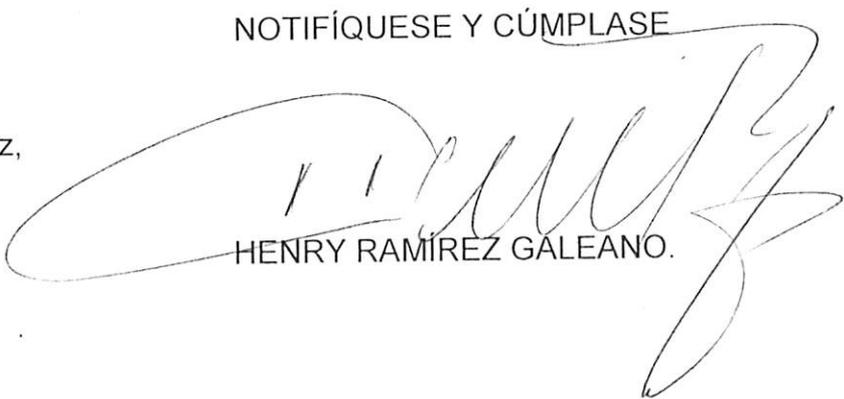
**Segundo:** **INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Numero 167 - 8697**, conforme el artículo 592 del C G P . **OFÍCIESE** lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca

**Tercero** Notifíquese personalmente al demandado **RAMIRO HERRERA MAHECHA**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 ibídem cuya contestación deberá realizarse dentro del término de veinte (20) días siguientes a su enteramiento conforme al art. 409 de la misma obra.

**Cuarto:** Se reconoce al abogado **JAIRO ACEVEDO GÓMEZ** , como apoderado judicial de **OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

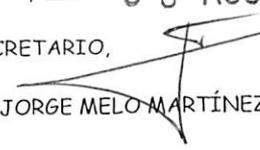
El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_  
Fijado Hoy 06 AGO 2021

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ